

ORDENANZA FISCAL N° 24

REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PREVENCIÓN DE RUINAS, DERRIBOS, SALVAMENTOS Y ANÁLOGOS.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades previstas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, y el artículo 2.2 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria; este Ayuntamiento tiene establecida la Tasa por el servicio de prevención y extinción de incendios, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios por el Parque Municipal de Bomberos en los casos de incendios y alarmas de los mismos, hundimientos totales o parciales de edificios o instalaciones, ruinas, derribos, inundaciones, salvamentos y otros análogos, bien sea a solicitud de particulares interesados, o bien sea de oficio por razones de seguridad, siempre que la prestación de dichos servicios redunde en beneficio del sujeto pasivo.

2. No estará sujeto a esta tasa el servicio de prevención general de incendios ni los servicios que presten en beneficio de la generalidad o de una parte considerable de la población del municipio o en casos de calamidad o catástrofe pública oficialmente declarada.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria, que sean usuarios de las fincas siniestradas, las cuales hayan sido objeto de la prestación del servicio, ya sea a título de propietarios, usufructuarios, inquilinos y arrendatarios de dichas fincas.

2. Cuando se trate de la prestación de servicios de salvamento y otros análogos, será sujeto pasivo contribuyente la persona física o jurídica y las entidades del referido artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que los haya solicitado o en cuyo interés redunde.

3. Tendrán la condición de sustitutos en la presente tasa establecida por la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, de construcciones, derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio, las Entidades o Sociedades aseguradoras del riesgo.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria, las personas o entidades previstas en el artículo 43 de la referida Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones subjetivas.

Gozarán de exenciones subjetivas aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, están inscritos en el padrón de beneficencia como pobres de solemnidad u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

Artículo 6º.- Cuota tributaria:

1. La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales, que se empleen en la prestación del servicio, el tiempo invertido en éste y el recorrido efectuado por los vehículos que actúen.
2. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

Tarifa I.- Servicio de extinción de incendios:

	Euros
1. Por cada salida de la unidad de intervención, incluida la 1ª hora de asistencia y los medios mecánicos y técnicos que se utilicen.	97,62
3. Por cada hora o fracción más que se permanezca en la extinción, contando hasta el regreso al Parque	58,58
3. Por cada kilómetro de desplazamiento a partir de los 30 kilómetros, que se considerarán incluidos en la salida.....	1,44
4. Los gastos de asistencia del personal se liquidarán conforme a la tarifa III.	

También se incluirán en la liquidación los gastos en material técnico y especial realizados en el servicio, como extintores, espumas, etc.

Cuando el servicio se preste fuera del término municipal se cobrarán, además de la tasa corriente, las dietas que devengue el personal que preste el servicio en la cuantía que reglamentariamente corresponda.

Tarifa II.- Otros servicios:

A) Apertura de puertas y otras actuaciones de socorro a personas o en relación con cosas:

	Euros
- Por cada actuación, con independencia del tiempo empleado, se cobrarán en concepto de salida.....	97,62
- Las dietas, el kilometraje, y los gastos en material técnico y especial también cobrarán, y ello conforme a lo previsto en la tarifa I.	

B) Saneamiento de fachadas, limpieza del alcantarillado y achiques de agua:

1.- Por la salida de la unidad, incluida la 1ª hora de actuación con el correspondiente equipo.....	146,44
2.- Por cada hora o fracción de asistencia de autogrúa o vehículo especial con el equipo correspondiente:	78,12
3.- Por cada hora o fracción de asistencia de una bomba de achique, un grupo generador, etc., con el equipo correspondiente	39,06
4.- Los gastos en material técnico y especial se liquidarán conforme a la Tarifa I.	

C) Suministro de cisternas de agua:

1.- Por la salida de la unidad del Parque con el equipo correspondiente:	58,58
--	-------

- | | |
|--|-------|
| 2.- Por cada hora o fracción de asistencia, contada desde la salida a la llegada al Parque, con el equipo correspondiente: | 39,06 |
| 3.- Por cada kilómetro recorrido a partir de los 25 km., que se considerarán incluidos en la salida: | 1,44 |
- Las dietas del personal también se cobrarán, y ello conforme a la tarifa I.

D) Actuaciones de grupos especiales:

- | | |
|--|--------|
| 1.- Por la salida del grupo especial de rescate (G.E.R.S.) o similar con el equipo correspondiente, incluido el desplazamiento al lugar del siniestro: | 195,24 |
| 2.- Por cada hora o fracción de asistencia del equipo desde las 3 horas primeras incluidas en la salida:..... | 58,58 |

Las dietas de desplazamiento y los gastos en material técnico y especial se liquidarán conforme a la **tarifa I**.

E) Actuaciones de prevención, inspección, asesoramiento y facultativas:

Por la salida del equipo del Parque, sin incluir gastos de personal y desplazamiento..... 48,81

Los gastos de personal y desplazamiento se liquidarán conforme a la **Tarifa I y III**.

Tarifa III.- Asistencia de personal:

	euros
1. Jefe del servicio, por hora o fracción...	48,81
2. Suboficial, por hora o fracción	39,06
3. Sargento, por hora o fracción... ..	29,31
4. Cabo por hora o fracción..	19,51
5. Conductores, bomberos y otro personal, por hora o fracción	14,68

Artículo 7º. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose que se inicia con la solicitud del mismo.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no se efectúe la prestación del servicio, procederá la devolución del importe correspondiente.

2. Cuando la prestación del servicio sea de oficio, la tasa se devengará cuando salga del Parque la dotación correspondiente.

Artículo 8º. Liquidación e ingreso.

- Siempre que el servicio pueda solicitarse con la antelación suficiente y pueda autoliquidarse la tasa por disponerse de todos los datos necesarios, el interesado, acto seguido de la presentación de la solicitud pertinente, formular una declaración-liquidación de la tasa en el modelo determinado por el Ayuntamiento, que contendrá los datos necesarios para la liquidación procedente y la realización de la misma.

Simultáneamente a la presentación de la declaración a que se refiere el número anterior, el interesado ingresará la cuota resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que el Ayuntamiento no compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras de la tasa.

No se dará curso a la solicitud sin que el interesado acredite antes el pago de la tasa.

2. En todos los demás casos, los servicios tributarios de este Ayuntamiento, de acuerdo con los datos que certifique el Parque de Bomberos, practicarán la liquidación que corresponda, que será notificada para su ingreso en la forma y plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, en los Reglamentos que la complementan y desarrollan y en la Ordenanza General del Ayuntamiento de Cuenca de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Otros Ingresos de derecho público municipales.

Disposición Adicional

1. La prestación de los servicios a que se refiere la presente Ordenanza, fuera del término municipal, sólo se llevará a cabo previa solicitud expresa del Alcalde del respectivo municipio y mediante autorización específica del Alcalde-Presidente de esta Corporación.

2. En este caso será sujeto pasivo contribuyente, en su calidad de beneficiario del servicio prestado y solicitante del mismo, el Ayuntamiento en cuestión.

Disposición Final.

La presente ordenanza cuya última modificación fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2011, publicado el texto íntegro en el B.O.P. nº 152 de 30 de diciembre de 2011, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.